México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del año dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2004-274-SOT-128, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales.----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día treinta de junio de dos mil cuatro, la persona denunciante manifiesta ante esta Entidad su inconformidad por un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico y de hojalatería y pintura, ubicado en la calle Lago Espiridino No. 25 esquina con Golfo de San Matías, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, el cual emite partículas contaminantes a la atmósfera y ruido como resultado de sus labores, extendiéndose en la calle para realizar su trabajo, mencionando además que el uso de suelo permitido es habitacional.----------

S E G U N D O.- Que con fecha cinco de julio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/891/2004, con fecha de catorce de julio del dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría notificó el oficio número PAOTDF/SPOT/890/2004 de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, al responsable del inmueble ubicado en calle Lago Espiridino, número 25, colonia Tacuba, en la Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., a través del cual se le informan las obligaciones que debe cumplir el establecimiento motivo de la denuncia en materia de emisiones a la atmósfera y las sanciones a que puede hacerse acreedor en caso de incumplimiento, así como el uso de suelo permitido para el predio en cuestión. ----------

C U A R T O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad el día cinco de julio de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:----------

> "se observa un predio de aproximadamente 7 metros de frente por 15 metros de fondo, dentro del cual se observa la realización de trabajos de hojalatería y pintura, en el interior se encuentran 3 automóviles, aparentemente destinados a realizarles trabajos de hojalatería, en el momento de la visita, no se perciben emisiones de ruido, tampoco se observan emisiones contaminantes a la atmósfera".----------

Q U I N T O.- Que con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro, el C. Carlos Monroy Trejo, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, exhibiendo en original y copia simple de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la denominación social MONROY TREJO CARLOS y con actividad de servicio de reparación de carrocerías, manifestando además que se compromete a iniciar las acciones para mitigar y subsanar la generación de emisiones a la atmósfera proveniente de la actividad de pintado de automóviles que se realiza en su taller, a más tardar el trece de septiembre de dos mil cuatro, presentando un programa de las acciones a realizarse con la finalidad de cumplir la normatividad ambiental, asimismo manifestó su compromiso para presentar los documentos necesarios que acrediten los derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo, a más tardar el once de agosto de dos mil cuatro y finalmente niega el hecho que se le imputa de trabajar en la vía pública, señalando que el día que acudió personal de esta oficina, se pudo constatar ese hecho, pues cuenta con espacio suficiente para realizar sus labores.----------

S E X T O.- Que mediante escrito de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, el C. Filiberto Acuña Martínez, manifiestó que adquirió "un equipo de compresión nuevo que produce un nivel de ruido mínimo y nada molesto"; asimismo, presentó en copia simple, de aviso al Registro Federal de Contribuyentes de cambio de situación fiscal, de fecha cinco de abril de dos mil cuatro; inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con clave AUMF560822CX9, de fecha veinte de julio de dos mil uno; nota de remisión de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro; licencia para obra nueva interior número 2575, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres; licencia para resanar y pintar fachadas número 4338, de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; autorización de ocupación de la casa ubicada en Lago Espiridino número 25, colonia Tacuba, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; manifestación de ampliación de fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres; alineación dada al predio en cuestión, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; licencia de funcionamiento para talabartería en general, de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos; autorización sanitaria para fábrica de aguas gaseosas "Tropical" de fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; formato

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

para trámite de pago de copias certificadas del expediente de UCAD-78839 y solicitud de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, sin sello de recepción.----------

S É P T I M O.- Que el día veintidós de julio de dos mil cuatro el C. Filiberto Acuña Martínez, responsable del taller denunciado, se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, manifestando que se compromete a realizar las acciones para mitigar y subsanar la generación de emisiones a la atmósfera y en materia de ruido proveniente de la actividad de hojalatería y pintura de automóviles que se realiza en su taller; asimismo, manifestó su compromiso para presentar los documentos necesarios que acrediten los derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo.----------

O C T A V O.- Que el día diecinueve de octubre del dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el lugar de los hechos denunciados, levantando acta circunstanciada en la cual se asentó lo siguiente:----------

> "se observa un taller de hojalatería y pintura, el cual está llevando a cabo trabajos de techado de lámina acanalada de plástico, en una dimensión de 120m^2 aproximadamente. En este momento, no se perciben emisiones a la atmósfera, y en cuanto al ruido solo se percibe un radio con volumen que no se considera elevado, así como algunos golpeteos suaves. Respecto al uso de suelo, el C. Filiberto Acuña Martínez, señala que se encuentra en trámite el Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y que próximamente presentará los documentos que acreditan dicho trámite. Asimismo, el C. Filiberto Acuña Martínez, entrega en este acto en copia simple manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, sellado el once de junio de dos mil cuatro"

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/229/2005, de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, verificar el cumplimiento del uso de suelo para el predio en cuestión, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.----------

D É C I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/257/2005, de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar procedimiento administrativo de inspección, en materia de ruido y emisiones a la atmósfera al lugar denunciado.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

D É C I M O P R I M E R O.- Que mediante oficio número DVA/253/2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Entidad que "se programará visita domiciliaria" al predio ubicado en Calle Lago Espiridino número 25, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/451/2005, de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, y en virtud de no haber recibido el resultado de la visita de verificación solicitada en el Resultando noveno de la presente resolución, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, remitir a esta Entidad, un informe sobre los resultados de dicha verificación.----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que mediante oficio número SVR/0260/2005, de fecha quince de marzo de dos mil cinco, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría, que se inició procedimiento administrativo, instrumentándose acta de visita de verificación No. 0203/2005/GM, turnándose a la Unidad Calificadora de Infracciones y Clausuras.----------

D É C I M O C U A R T O.- Que mediante oficio número DVA/374/2005, de fecha once de abril de dos mil cinco, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Entidad que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se realizó visita ordinaria, observando que se trata de un establecimiento que se encuentra semitechado, faltando techo en la parte central, ocupa una superficie de 260m2 aproximadamente, cuenta con la siguiente maquinaria: una compresora macar Coleman de 2Hp, un esmeril marca Dewal de 6 300 revoluciones por minuto, con equipo de soldadura autógena y herramienta manual. En materia de emisiones a la atmósfera el establecimiento no cuenta con equipo de combustión, sin embargo, para el pintado de los automóviles no cuenta con equipo de control. Igualmente, en materia de emisión de ruido, al momento de la visita, se realizó del lado norte (acceso principal) operando el compresor, así como el taller de manera normar, y al momento de la visita no se detectó vibración alguna.----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5°

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ---------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 50 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día catorce de julio de dos mil cuatro, se observó que efectivamente se encuentra un establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura, el cual se encuentra ubicado en una zona habitacional, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete. En dicha diligencia se apreciaron 3 automóviles, a los cuales al parecer se les realizarían trabajos de hojalatería y pintura, lo cual consta en el acta debidamente circunstanciada, de misma fecha, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Cabe señalar, que en dicha diligencia, no se percibieron emisiones de ruido que pudieran rebasar la norma oficial mexicana aplicable. ----------

Asimismo, mediante el oficio referido en el Resultando Tercero, se notificó al C. Filiberto Acuña Martínez, responsable legal del establecimiento denunciado, ubicado en Lago Espiridino número 25 esquina con Golfo de San Matías, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, la denuncia ciudadana recibida el día treinta de junio de dos mil cuatro.-----

En ese mismo oficio se hicieron de conocimiento del denunciado, las obligaciones que debe cumplir en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tratarse de una fuente fija de competencia del Distrito Federal, las cuales se encuentran contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-051-SEMARNAT-1993, NOM-085-SEMARNAT-1993, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994, a fin de que en caso de existir dichas emisiones, sean reducidas o controladas, a través de equipo o sistemas de control.----------

Por lo que con fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el C. Filiberto Acuña Martínez, aportando documentos relativos al predio denunciado, manifestando su compromiso de iniciar sus acciones para mitigar y

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

subsanar la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera y en materia de ruido proveniente de la actividad de hojalatería y pintura de automóviles que se realiza en su taller, a más tardar el veintidós de agosto de dos mil cuatro, igualmente, manifestó su compromiso para presentar los documentos necesarios que acrediten los derechos adquiridos respecto al uso de suelo.----------

Asimismo, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad el día diecinueve de octubre del dos mil cuatro, señalado en los Resultandos Octavo, se desprende que el C. Filiberto Acuña Martínez, no realizó las adecuaciones a las que se comprometió para mitigar las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmósfera denunciadas.----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, envió oficio a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia realice la visita de verificación al predio denunciado en materia de emisiones a la atmósfera, ya que esa Dirección General es la autoridad competente para llevar a cabo la visita correspondiente al predio denunciado.----------

En razón de lo anterior, y de acuerdo a los oficios señalados en los Resultandos Décimo Primero y Décimo Cuarto, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizó visita ordinaria al establecimiento en cuestión, en la cual no se detectó equipo de combustión; sin embargo, no se observó equipo para controlar los trabajos de pintura de automóviles y por lo que respecta al ruido, se realizó el estudio correspondiente.----------

De lo anterior se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para realizar la visita de inspección al predio denunciado, le corresponde emitir la resolución respectiva, en la que se determine si existe o no violaciones a la legislación ambiental, específicamente por emisiones de ruido y de contaminantes a la atmósfera.----------

III.- Por lo que hace al uso de suelo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que el uso de suelo para el predio denunciado es H 3/30 (Habitacional con 3 niveles permitidos y 30 % de área libre), en el cual solo se permiten viviendas, representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; guarderías, jardínes de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia, por lo que en el caso de que el establecimiento denunciado, se haya establecido en el referido domicilio antes de la vigencia del Programa Delegacional en cuestión, deberá acreditarlo con el Certificado de Derechos Adquiridos correspondientes.--

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal establece el reconocimiento de derechos adquiridos en favor de los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado respecto de un bien inmueble, cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los programas de desarrollo urbano vigentes.----------

Por lo que de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que el establecimiento denunciado no cuenta con el documento correspondiente en materia de uso de suelo, por lo cual mediante el oficio señalado en el Resultando Noveno, se solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo, autoridad competente para verificar el uso de suelo del predio en cuestión, realizará las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; atendiendo a la petición antes señalada, la Delegación Miguel Hidalgo, realizó la verificación al predio en cuestión, encontrándose en calificación el acta levantada.----------

De lo anterior se desprende que la Delegación Miguel Hidalgo, al ser la autoridad competente para ordenar visita de verificación a efecto de comprobar, respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, es la competente para emitir la resolución correspondiente que al efecto recaiga a la verificación en cuestión.----------

En mérito de lo expuesto y fundado se concluye que:----------

a) El establecimiento denunciado ubicado en calle Lago Espiridino No. 25, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con equipo de combustión. Respecto a las emisiones generadas a la atmósfera, al momento de pintar automóviles, no se observó equipo que controlara dichas emisiones.----------

b) La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizó medición de ruido al predio denunciado, cuyo resultado será valorado al momento de emitir la resolución correspondiente.----------

c) El establecimiento mercantil, ubicado en calle Lago Espiridino No. 25, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con el documento que acredite derechos adquiridos para uso del inmueble como taller de hojalatería y pintura, por lo que corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo, emitir la resolución en materia de uso de suelo respecto al procedimiento iniciado al establecimiento de referencia.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Por lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que, es de resolverse y se ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- En virtud de lo expuesto en el capítulo de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.-. Notifíquese la presente Resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-

LMH/REMG/EGGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302